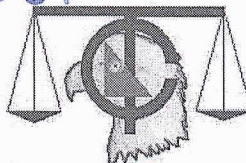




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2057



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de Junio de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° A-1228, año 2006 caratulado: **"ESTABLECIMIENTO LOS GAUCHOS S.R.L. (SOCIO GERENTE Y FIRMANTE: ALONSO JULIO ANTONIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**.....

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el Sr. Vocal Auditor, C.P.N. Claudio A. CABALLERO, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "... Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° A-1228, año 2006 caratulado: **"ESTABLECIMIENTO LOS GAUCHOS S.R.L. (SOCIO GERENTE Y FIRMANTE: ALONSO JULIO ANTONIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, a los fines de fundar mi voto:.....

Las actuaciones tratan sobre la celebración, en el marco de lo normado por la Ley Provincial N° 692, de un acuerdo de pago total de la Operación Línea 5213 N° 209100100.

A fs. 04/26 se agregan los antecedentes de la operación que diera origen a las actuaciones y se encuentran glosados las actas que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478.

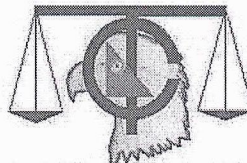
Conforme surge de las constancias obrantes a fs. 57/61 y del Acuerdo Transaccional adunado a fs. 36/38 la operación a cancelar se encontraba en trámite judicial por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte en los caratulados **"FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ LOS GAUCHOS S.R.L. S/ EJECUCION PRENDARIA"** (N° 10.179), en el que se hace lugar a la ejecución por la suma de pesos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro con noventa y cinco centavos (\$ 46.674,95), con más el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), aplicable según la modalidad y plazos dispuesto por la Ley 25.796, circunstancia que resulta corroborada con el informe suscripto por la Dra. María Rosa SANTANA a fs. 98.

Asimismo a fs. 65/73 obra copia de las piezas procesales en el que se lleva adelante la ejecución de un contrato prendario por la suma de Dólares Estadounidenses seis mil quinientos (U\$S 6.500.-), que en el informe la Dra. SANTANA indica que tramita en el Expte. caratulado **"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ALONSO JULIO ANTONIO S/ EJECUCION PRENDARIA"** N° 10.181, actuaciones que fueron acumuladas a las citadas en el párrafo precedente.

A fs. 34/35 obra liquidación de la operación a cancelar formulada por el Fondo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Residual y constancia de pago por la suma de pesos cuarenta y un mil ochocientos sesenta con ochenta y tres centavos (\$ 41.860,83.-) que se realizara en fecha 28 de diciembre de 2006 en el Banco Provincia de Tierra del Fuego.-----

En fecha 20 de marzo de 2007 el Dr. Oscar SUAREZ emite Informe Legal N° 232/07 (fs. 54), señalando que la deuda original estaba pactada en dólares y no se aplicó el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1.244, asimismo hace constar que no se han estimado los honorarios del letrado que interviniera en las actuaciones antes citadas.-----

En el Informe Legal N° 06/08 Letra T.C.P.-P.L. (fs. 76) el Dr. Gustavo J.M. MOLNAR indica que atento que al momento de celebrarse el convenio de pago se había dictado sentencia la cláusula sexta del mismo deviene en abstracto.-----

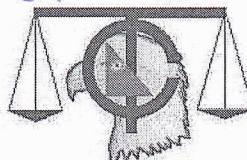
La citada cláusula sexta del convenio de pago señala que: *"Atento no haberse decido a la fecha de la firma del presente, la cuestión planteada respecto a la aplicación del coeficiente C.E.R. o C.V.S. Según corresponda, en las deudas pactadas originalmente en dólares estadounidenses, a fin de determinar el monto de las mismas de acuerdo a lo establecido en el art. 1 punto 1 de la Ley Provincial N° 692, ambas partes acuerdan que para el caso que por decisión judicial, se determine que las deudas comprendidas en el presente acuerdo, que originalmente fueron pactadas en dólares estadounidenses, a fin de su determinación respecto del monto, de acuerdo a lo establecido en el art. 1 punto 1 de la Ley Provincial N° 692, deban ser tomadas a la conversión de un peso (\$ 1) igual un dólar estadounidense (U\$S1), con más la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia (C.E.R.) o del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) según corresponda, procederán a actualizar el monto del presente convenio que ha sido calculado directamente a la conversión de un peso (\$ 1) igual un dólar estadounidense (U\$S 1) sin aplicación de índice alguno, al monto que arroje dicha conversión con más la aplicación del coeficiente que corresponda establecidos en la presente"*.-----

A fs. 83/85 obra recálculo de la deuda formulada por el Fondo Residual por aplicación del C.E.R. y Carta Documento remitida en fecha 14 de febrero de 2008, mediante la cual se intima al deudor a abonar en dicho concepto la suma de pesos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y siete con ochenta y tres centavos (\$ 45.167,83).-----

A fs. 86 obra Nota FR N° 082/08 de fecha 04 de marzo de 2008 mediante la cual el Administrador del Fondo Residual señala que se intimó al deudor a abonar la diferencia resultante por aplicación del C.E.R. y que en virtud de que el deudor no se presentó a regularizar la misma se procederá a iniciar reclamo judicial por el saldo resultante.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En fecha 13 de marzo de 2008 la Dra. Sandra Anahí FAVALLI presenta Informe Legal N° 133/08 Letra T.C.P.-C.A. (fs. 87/88), realizando un control de la documental que se encuentran agregadas en las actuaciones, señalando que no se ha dado cumplimiento en forma total al Acuerdo Plenario N° 1204 y eleva las actuaciones para continuar con el trámite.-----

A fs. 91/93 toma intervención nuevamente el Dr. Gustavo MOLNAR y solicita al Fondo Residual que informe el estado de las causas judiciales Nros. 10.179 y 10.081, la situación de las Prendas con Registro y si se han regulado honorarios profesionales y en caso afirmativo el nombre del profesional al que se le han regulado.-----

En el informe de fs. 98 la Dra. SANTANA indica que en el Expte. caratulado "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ LOS GAUCHOS S.R.L. S/ EJECUCION PRENDARIA" (N° 10.179), se ha dictado sentencia, que en fecha 28 de noviembre de 2002 se reinscribió el contrato prendario, se rechazó la homologación del convenio presentado en virtud de haberse dictado sentencia con anterioridad a su firma y que el Dr. Leonardo PLASENZOTTI solicitó regulación de honorarios, pedido al cual el juzgado no hizo lugar en virtud de lo normado por la ley provincial N° 700.-----

En lo que respecta al Expte. "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ALONSO JULIO ANTONIO S/ EJECUCION PRENDARIA" N° 10.181, la Dra. SANTANA señala que en fecha 19 de marzo de 2008 se dictó sentencia homologatoria del convenio al que arribaran las partes, imponiendo las costas a la demandada, que a tal fecha no se habían regulado honorarios profesionales y que la prenda fue reinscripta en fecha 27 de noviembre de 2002.-----

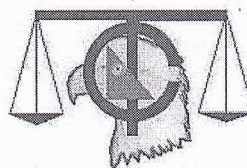
La Dra. Sandra Anahi FAVALLI en fecha 24 de febrero de 2009 emite Nota Interna N° 292/2009 Letra T.C.P.-C.A. (fs. 100/101) señalando, luego de hacer un nuevo relato de los antecedentes que el Fondo Residual debería acreditar que se han iniciado las acciones tendientes al cobro de la suma que resulta por aplicación del C.E.R.-----

A fs. 102 el Dr. Gustavo MOLNAR emite Informe Legal N° 114/2009 Letra T.C.P.-C.A. señalando que deberá requerirse al Administrador del Fondo Residual que indique el inicio de las acciones a las que hace referencia a fs. 86, dado que no haberse procedido a ello, le podría caber responsabilidad a quien suscribe la Nota F.R. Nro. 082/08, requerimiento que resulta trasladado al Fondo Residual mediante Nota N° 395/09 Letra T.C.P.-C.A. obrante a fs. 103.-----

El Fondo Residual a fs. 104/107 agrega documental que da cuenta que remitió al deudor nueva carta documento que intima, en virtud de una nueva liquidación practicada, el pago de pesos quince mil setecientos veinticuatro con ochenta y un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

centavos (\$ 15.724,81) en concepto de ajuste por aplicación del C.E.R. y a la vez mediante Nota F.R. Nº 109/09 en fecha 28 de abril de 2009 instruye al letrado apoderado del ente, Dr. Carlos ANDINO, que inicie las acciones judiciales tendientes al cobro de la suma intimada.-----

En fecha 27 de noviembre de 2009 el Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA emite Informe Contable Nº 795/2009 señalando que por aplicación del C.E.R. respecto a la deuda abonada, surge una diferencia no pagada de pesos treinta y siete mil doscientos dieciocho con cuarenta y seis centavos (\$ 37.218,46.-).-----

Señala que como consecuencia de la aplicación de la cláusula sexta del Acuerdo Transaccional judicial el Fondo Residual "...*presenta un recálculo de la deuda con aplicación del C.E.R. hasta el 14/02/08, arrojando como diferencia faltante de abonar la suma de \$ 45.167,83- Del análisis de la liquidación mencionada precedentemente surge que se tomó incorrectamente como índice el correspondiente a la fecha 14/02/2008 (2,079) cuando corresponde el índice de la fecha del acuerdo transaccional del día 26/12/2006. en virtud de la anteriormente expuesto no debería tomarse como válida la mencionada liquidación...*-----

Por otro lado, a fs. 104, obran una liquidación... suscripta por la Licenciada Valeria Gussoni, por medio de la cual se concluye una diferencia adeudada en la suma de \$ 15.724,81. Del análisis de la liquidación mencionada precedentemente surge que se tomó incorrectamente como índice base el correspondiente a la fecha 01/10/2002 (1,3727) cuando corresponde el índice del día 02/02/2002 (1,000). En virtud de lo anteriormente expuesto no debería tomarse esta liquidación...".-----

En virtud de lo señalado el Auditor Fiscal concluye que de los cálculos efectuados por esta instancia con aplicación del CER, hasta la fecha de firma del Acuerdo, surge una diferencia no abonada de \$ 37.218,45.-----

A fs. 118 obra Nota Nº 2097/09 Letra T.CP.-S.C. de fecha 04 de diciembre de 2009 en el que el Secretario Contable C.P.N. Emilio Enrique MAY comparte los conceptos vertidos por el Auditor Fiscal en el Informe Contable Nº 794/2009.-----

Mi opinión:-----

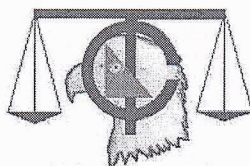
En las actuaciones se encuentran reunidos suficientes elementos que acreditan el caracter de acreedor del Fondo Residual Ley 478 y que la deuda refinanciada se encuentra alcanzada por las previsiones de la ley 692.-----

Que con los antecedentes colectados surge que la Operación Línea 5213 Nº 209100100 fue otorgada originalmente en dólares estadounidenses (U\$S), por lo que ésta debió, al momento de liquidarse, ajustarse conforme los parámetros dados por el régimen de pesificación implementado a partir del dictado de la ley 25.561, Decreto P.E.N. 214/02, Ley 25.713.-----

Que a fin de establecer el índice de ajuste del capital, entiendo conforme los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

parámetros dados por las normas de emergencia dictadas en el año 2002, que el crédito debió ajustarse por aplicación del C.E.R. como lo sostienen, tanto los informes legales e Informe Contable Nº 795/09 obrantes en los actuados y la sentencia de fecha 04 de diciembre de 2006 dictada en los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ LOS GAUCHOS S.R.L. S/ EJECUCION PRENDARIA" (Nº 10.179).-----

Que al respecto resulta oportuno destacar, conforme lo señala el Auditor Fiscal, que surge una diferencia no pagada a fecha 28 de diciembre de 2006 de pesos treinta y siete mil doscientos dieciocho con cuarenta y seis centavos (\$ 37.218,46.-).-----

Sin perjuicio de ello cabe tener presente que el Fondo Residual Ley 478 instruyó al letrado apoderado, Dr. Carlos ANDINO, para que inicie las acciones judiciales tendientes al recupero de pesos quince mil setecientos veinticuatro con ochenta y un centavos (\$ 15.724,81), monto respecto del cual surge una diferencia con la liquidación que sería aplicable al caso.-----

Por ello cabe solicitarle al Administrador del Fondo Residual Ley 478 que en el plazo de diez (10) días emita un informe del estado de las actuaciones judiciales que se están llevando adelante tendientes al recupero del ajuste por aplicación del C.E.R., acompañando copia de las piezas procesales correspondientes.-----

Respecto al tema honorarios profesionales expuesto en el Informe Legal Nº 232/07 (fs. 54) si bien la ley 692 en su artículo 1º apartado 5) establece que se encuentran incluidos en los beneficios de la misma los reclamos judiciales en trámite, debiendo incluirse en el convenio los importes devengados por gastos y honorarios, se observa que en el convenio glosado a fs. 36/38 los mismos no fueron incluidos.-----

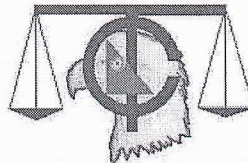
No obstante ello a fs. 51 obra informe elaborado por el Administrador del Fondo Residual aclarando al respecto que en los casos en que se encuentran con sentencia firme y honorarios regulados para incluirse los mismos en el convenio se debería contar con el consentimiento del letrado a cuyo favor se hubieran regulado y en los casos en que no se hubieran regulado tampoco el Fondo Residual puede regularlos ya que esta es facultad exclusiva del juez interviniente en el expediente, por lo que dicha circunstancia se zanjó con la inclusión de una cláusula que se dejara a salvo la situación.-----

Así es que en la cláusula quinta del convenio de fecha 28 de diciembre de octubre de 2006 el deudor asume exclusivamente a su cargo los honorarios que judicialmente se regulen en favor del letrado que intervino en el trámite judicial en representación del Fondo Residual Ley 478.-----

Que dicha cláusula no hace más que reconocer, en el marco de la autonomía de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

voluntad, que el deudor que puso la causa para que el Fondo Residual vaya a juicio se haga cargo de las costas que generó y que se encuentran en cabeza de aquel hacer frente.-----

Dichos honorarios, conforme surge del informe obrante a fs. 98, al 24 de noviembre de 2008 no habían sido regulados, por lo que mal podrían incluirse en el convenio celebrado entre las partes.-----

Sin perjuicio de ello, conforme surge del informe obrante a fs. 78 las actuaciones judiciales fueron iniciadas por el Dr. Leonardo PLASENZOTTI en fecha 14 de agosto de 2006, quien a tal fecha ocupaba el cargo de Administrador del Fondo Residual Ley 478, circunstancia que veda toda posibilidad de que dicho profesional, a la luz de lo normado por el art. 2 de la ley de aranceles profesionales Nº 21.839, pueda reclamar honorarios al ente que representaba.-----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Solicitarle al Administrador del Fondo Residual Ley 478 que en el plazo de diez (10) días emita un informe del estado de las actuaciones judiciales que se están llevando adelante tendientes al recupero del ajuste por aplicación del C.E.R., acompañando copia de las piezas procesales correspondientes.-----

b- Por Secretaría Privada del Cuerpo de Miembros se notifique al Administrador del Fondo Residual Ley Nº 478, con remisión del Expediente de su Registro Letra A, Nº 1228, año 2006 caratulado: "ESTABLECIMIENTO LOS GAUCHOS S.R.L. (SOCIO GERENTE Y FIRMANTE: ALONSO JULIO ANTONIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"; a la Comisión de Seguimiento Legislativo, al Secretario Contable, al Auditor Fiscal Interviniente y a la Secretaría Legal a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.-----

Es mi voto".-----

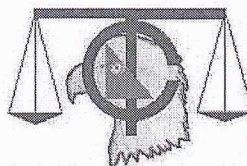
Contador, CPN Claudio A. Ricciuti, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, **Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 Nº A-1228/06, caratulado: "ESTABLECIMIENTO LOS GAUCHOS S.R.L. (SOCIO GERENTE Y FIRMANTE: ALONSO JULIO ANTONIO) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones fueron intervenidas previamente por el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito al relato de los hechos por el formulado.-----

Señala el preopinante como significativo que atento a que la Operación Línea 5213 Nº 209100100 fue originalmente pactada en Dólares Estadounidenses, debió actualizarse aplicando el coeficiente CER, conforme lo dispone la Ley Nacional Nº 25.561 y Nº 25.713 y el Decreto Nacional Nº 214/02.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Asimismo, destaca que conforme lo indica el Auditor Fiscal actuante, existe una diferencia no abonada por el deudor de Pesos treinta y siete mil doscientos dieciocho con 46/100 (\$ 37.218,46), por lo que cabría solicitarle al Administrador del Fondo Residual que en el término de diez (10) días, emita un informe acerca del estado de las actuaciones judiciales que se llevan adelante a fin de recuperar el ajuste por aplicación del coeficiente CER.-----

Respecto de la cuestión vinculada con los honorarios profesionales de los letrados actuantes, el Vocal de Auditoría expresó que ella se encuentra zanjada atento a que las actuaciones judiciales fueron iniciadas por el doctor Leonardo PLASENZOTTI, quien a su vez ostentaba el cargo de Administrador del Fondo Residual Ley 478, por lo que a la luz de lo normado en el artículo 2º de la Ley Nº 21.839, se encontraría vedada la posibilidad de que el profesional reclame honorarios al ente que entonces representaba.-----

Mi opinión.-----

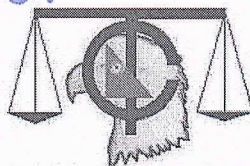
Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por el Auditor Fiscal actuante, CPN Lisandro CAPANNA, habré de coincidir con el preopinante respecto de la necesidad de requerir al actual Administrador del Fondo Residual, doctora Guadalupe COLMEIRO, que emita un informe acerca del estado de las actuaciones que se llevan adelante para recuperar las diferencias que surgen por aplicación del coeficiente CER a la deuda de origen.-----

Sin perjuicio de ello, teniendo en consideración la liquidación efectuada por el Auditor Fiscal actuante en el Informe Contable Nº 795/09 (fs. 110/112), por el que destacó la existencia de defectos en la liquidación que practicara el Fondo Residual a fojas 104 y que la Carta Documento agregada a fojas 105/106 no fue notificada al deudor, propicio modificar el punto "a" del acto administrativo propuesto por el preopinante para que quede redactado de la siguiente manera:
a.- Intimar al actual Administrador del Fondo Residual para que el el término de diez (10) días, informe a este Tribunal de Cuentas las medidas que se llevan adelante a fin de perseguir el recupero de las sumas que surgen de aplicar el coeficiente CER a la deuda de origen reconocida en el convenio de fojas 36/38, siguiendo las pautas brindadas en la liquidación efectuada en el Informe Contable Nº 795/09.-----

Respecto de la cuestión vinculada con los honorarios profesionales del doctor Leonardo PLASENZOTTI, coincido con el señor Vocal de Auditoría acerca de que atento a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 21.839 y por el artículo 15 de la Ley Provincial Nº 551, el entonces Administrador del Fondo Residual tendría vedada la alternativa de reclamar honorarios a dicho Ente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En virtud de las consideraciones vertidas, adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por el CPN Luis Alberto CABALLERO a fojas 115/121, salvo en lo que respecta al punto "a", para que el propongo emplear la siguiente fórmula: "a.- Intimar al actual Administrador del Fondo Residual para que en el término de diez (10) días, informe a este Tribunal de Cuentas las medidas que se llevan adelante a fin de perseguir el recupero de las sumas que surgen de aplicar el coeficiente CER a la deuda de origen reconocida en el convenio de fojas 36/38, siguiendo las pautas brindadas en la liquidación efectuada en el Informe Contable N° 795/09."-----

Es mi voto".-----

Por último emite su Voto el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 A-1228/06 caratulado: "ESTABLECIMIENTOS LOS GAUCHOS S.R.L. (SOCIO GERENTE Y FIRMANTE: ALONSO JULIO ANTONIO) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA" a los fines de fundar mi voto.-----En tal

sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero y Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N°50,-----

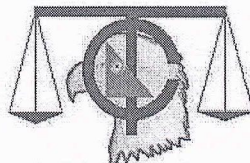
RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Intimar al actual Administrador del Fondo Residual para que en el término de diez (10) días, informe a este Tribunal de Cuentas las medidas que se llevan adelante a fin de perseguir el recupero de las sumas que surgen de aplicar el coeficiente CER a la deuda de origen reconocida en el convenio de fojas 36/38, siguiendo las pautas brindadas en la liquidación efectuada en el Informe Contable N° 795/09.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo de Miembros se notifique al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, con remisión del Expediente de su Registro Letra A, N° 1228, año 2006 caratulado: "ESTABLECIMIENTO LOS GAUCHOS S.R.L. (SOCIO GERENTE Y FIRMANTE: ALONSO JULIO ANTONIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"; a la Comisión de Seguimiento Legislativo, al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Secretario Contable, al Auditor Fiscal Interviniente y a la Secretaría Legal a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2057

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia